

3. No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4. a) Las autorizaciones a que se refieren las tarifas anteriores se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado a sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo señalado en la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**Obligación de pago.**

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario.

ORDENANZA N.º 13

PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

**Concepto.**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regula por la presente Ordenanza.

**Obligados al pago.**

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Cuantía.**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa siguiente:

TARIFA 1ª. Suministro de agua a viviendas.	Pesetas/año
Prestación del servicio Anual.	950
Sin mínimo por m.	30

- Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.
- La cuota tributaria por concesión de Licencia o autorización de acometida a la red del agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente Tarifa:
 

De 1 a 3 viviendas .....	25.000 pesetas.
De 4 a 5 viviendas .....	..... pesetas.
De más de 5 viviendas .....	..... pesetas.
- A la suma resultante de los apartados anteriores, se añadirá el importe del canon del servicio de conservación de los contadores medidores de consumo.
- El contador será adquirido por el usuario.

**Obligación al pago.**

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad Anual.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

**Normas de gestión.**

Artículo 5.º 1. Toda autorización para usar y disfrutar del Servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor del consumo. Este contador, que será del modelo y marca que señale el Ayuntamiento, será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3. La lectura de consumos y su facturación se harán con la misma periodicidad y los usuarios o sus representantes, facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura.

4. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará Anualmente en los plazos y fechas que se anunciarán debidamente.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario.

ORDENANZA N.º 14

PRECIO PÚBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO Ó ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

**Concepto.**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Obligados al pago.**

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

**Cuantía.**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa siguiente:

	PESETAS
A) APERTURA DE ZANJAS	
Aceras pavimentadas .....	2.000
Aceras no pavimentadas .....	2.000
Calzada de calles pavimentadas .....	2.000
Calzada de calles no pavimentadas .....	2.000
B) RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS. Cada metro cuadrado en:	
Aceras pavimentadas .....	.....
Aceras no pavimentadas .....	.....
Calzada de calles pavimentadas .....	.....
Calzada de calles no pavimentadas .....	.....

**Normas de gestión.**

Artículo 4.º 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. La reconstrucción del pavimento deberán realizarse por el concesionario, haciéndolo constar así en el documento de licencia; cuando a éste no le fuera posible, lo realizará el Ayuntamiento aplicando la Tarifa reseñada en el epígrafe B) del artículo 3º anterior.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9. El Servicio Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

**Obligación de pago.**

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Caja Municipal.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 122, de fecha 10 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El Villar de Arnedo, a 5 de diciembre de 1989. El Alcalde.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.**

Don Alberto Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo (La Rioja).